

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2101595

**Promovida por** (...)

**Materia** Empleo

**Asunto** Empleo público. Consulta sobre prolongación del servicio. Falta de respuesta.

**Actuación** Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

### 1. Antecedentes.

1.1. 16/05/2021: La persona plantea queja contra la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública ya que el 15/02/2021 presentó documento (2021/338610) consultando acerca de la edad de jubilación de los miembros de la policía local y no ha recibido respuesta.

Solicita al Síndic: «Que (...) se dirija a la Conselleria de Justicia (...) y le indique la obligación legal que tiene de contestar expresamente a esta parte dentro del plazo de 3 meses establecido en la Ley 39/2015».

1.2. 26/05/2021: La queja es admitida a trámite en relación con la posible vulneración del derecho a obtener de la administración, en plazo, una respuesta expresa (derecho a una buena administración del artículo 9 del Estatuto de Autonomía en relación con el artículo 21 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Se requiere informe a la administración sobre el cumplimiento de su obligación de resolver; esto es:

- Por un lado, informar de modo previo a la persona acerca de la recepción de su solicitud por el órgano competente, plazo máximo para la resolución y notificación y efectos del silencio administrativo.

- Por otro, emitir respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente, motivada y con indicación de los recursos correspondientes.

La administración no da respuesta al Síndic.

1.3. 15/07/2021: Resolución del Síndic en el sentido siguiente:

«PRIMERO: RECOMENDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que dé respuesta expresa a la solicitud de 15/02/2021, aplicando para ello el sistema previsto en las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de Régimen Jurídico del Sector Público y resto de normativa aplicable.

SEGUNDO: RECORDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública su deber de colaboración con el Síndic (artículo 39 y concordantes de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges).

TERCERO: Comunicar a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, que deberá:

A/ Trasladar esta Resolución al órgano cuya inactividad se ha investigado y a su superior jerárquico.

B/ Responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posición respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, a efectos de asegurar la eficacia de la presente Resolución, la respuesta se acompañará de la declaración expresa suscrita por la persona responsable del órgano superior jerárquico cuya inactividad haya sido objeto de investigación con su compromiso de hacer efectivas las observaciones finales contenidas en el presente acto, indicando las medidas de mejora a adoptar y plazo concreto para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona interesada».

1.4. 21/07/2021: Informe de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública. Adjunta respuesta a la consulta de la persona y expone, en esencia:

«(...) Debido al elevado número de consultas que han llegado en los últimos meses y a la falta de personal técnico-jurídico en el departamento que debe gestionar su respuesta, existe un considerable retraso en la emisión de los informes. No obstante, el 19 de julio de 2021 ha sido emitido el informe requerido y remitido al reclamante».

1.5. 25/08/2021: Abierto periodo de audiencia, no es presentada alegación alguna por la persona.

## 2. Consideraciones

2.1. Como resultado de la investigación realizada, se concluye que la inactividad de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública (en concreto, Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias) no ha resultado suficientemente respetuosa:

- Con el derecho de la persona a una buena administración, ya que no ha emitido respuesta expresa en plazo, en los términos de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común a su escrito de 15/02/2021, 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y resto de normativa aplicable.

- Con el deber de colaboración con el Síndic (arts. 39 y concordantes de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges) ya que no consta respuesta a su requerimiento inicial de información. La resolución del problema planteado por la persona hubo de afrontarse únicamente con la información contenida en su queja.

Como resultado de ello, la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública ni contestó a la persona, ni al Síndic.

2.2. De modo posterior, si bien la Conselleria no manifiesta *de forma inequívoca* (tal y como le era requerido en la Resolución de 15/07/2021) *su posición respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la resolución mediante declaración expresa con el compromiso de hacer efectivas las observaciones finales contenidas en aquella, indicando las medidas de mejora a adoptar y plazo concreto para ello*, adjunta oficio de respuesta a la persona, con lo cual, la pretensión de esta ha quedado satisfecha en su parte esencial.

2.3. Por último, plantea la citada Conselleria (Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias) la falta de medios para atender a las consultas planteadas.

Únicamente en cuanto pudiera resultar de utilidad, cabe tenerse presente lo dispuesto en los artículos 7 (sobre publicidad activa e información de relevancia jurídica), 20 (sobre resolución expresa en el plazo de un mes) y 22.3 (sobre acceso a la información ya publicada) de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (ver asimismo arts. 9.2.2.a, 17 y 19 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana) que instan a la Administración a publicar en su portal de transparencia información que responda a consultas (sobre todo, si son habituales o repetitivas).

Ello podría facilitar la gestión de estas cuestiones con la simple emisión de resolución que indicara el lugar de publicación de la información, cumpliendo así con el deber de respuesta con las personas y evitando situaciones como las derivadas de la presente queja.

### 3. Conclusiones

La Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública (en concreto, Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias):

3.1. Ha incumplido su deber de colaboración con el Síndic en cuanto no ha dado respuesta al requerimiento de información remitido con la Resolución de inicio de investigaciones. En tal sentido, conforme al artículo 39 (Negativa a colaborar) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

«1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...)

4. Si las administraciones públicas investigadas, sus órganos, sus autoridades y el personal que trabaje para ellas, se negasen a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables».

3.2. Finalmente, ha dado respuesta a la persona exponiendo el criterio de la Administración respecto a la consulta planteada.

Por ello, conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana se emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: Declarar en la presente queja la «(...) falta de colaboración con el Síndic de Greuges» de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública (Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias), dado que «en los plazos establecidos para ello» no se ha facilitado «la información o la documentación solicitada» (art. 39.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana) relativa al informe inicial.

SEGUNDO: Poner fin al procedimiento de queja 202101595, ya que la persona ha obtenido respuesta por parte de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública (Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias) a su consulta de 15/02/2021.

TERCERO: Comunicar a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública (Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias) para su entrega al órgano específico investigado y a su superior jerárquico.

CUARTO: Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

Contra las resoluciones adoptadas por el síndic de Greuges para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana